

ORDENANZA NUMERO 30 DE 1915.

(ABRIL 17)

por la cual se crea y organiza un Cuerpo de Policía Departamental.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Art. 1º Créase un Cuerpo de Policía del Departamento, con el siguiente personal :

Un Jefe con un sueldo mensual de setenta pesos (\$ 70).

Tres Comandantes de Sección, con las asignaciones que adelante se expresan :

Seis Agentes de primera clase, y

Setenta y cuatro Agentes de segunda clase.

Art. 2º La provisión de estos empleados es de la exclusiva competencia del Gobernador.

Art. 3º Distribúyese el Cuerpo de Policía en cuatro Secciones, así:

SECCION PRIMERA:

Con asiento en la Capital del Departamento, y compuesta del personal que se detalla:

Dos Agentes de primera clase, el primero de los cuales actuará como Secretario, con treinta y cinco pesos mensuales (\$ 35), y el otro, como Inspector y Jefe de comisiones, con veinticinco pesos mensuales (\$ 25).

Veinte Agentes de segunda clase, con veinte pesos mensuales cada uno (\$ 20).

El Jefe del Cuerpo será asimismo Comandante de esta Sección, y el Agente de primera, Secretario, será también Secretario del Cuerpo.

SECCION SEGUNDA:

Con asiento en la Capital de la Provincia de Ocaña, y con el personal que se detalla:

Un Comandante, con sesenta pesos mensuales (\$ 60).

Dos Agentes de primera clase, uno de los cuales funcionará de Secretario, a veinticinco pesos mensuales cada uno (\$ 25).

Treinta Agentes de segunda clase, a diez y ocho pesos mensuales cada uno (\$ 18).

SECCION TERCERA :

Con asiento en la Capital de la Provincia de Pamplona, y con el personal que se detalla:

Un Comandante, con cincuenta pesos mensuales (\$ 50)

Un Agente de primera clase, con funciones de Secretario, y sueldo de veinticinco pesos mensuales (\$ 25).

Quince Agentes de segunda clase, cada uno a diez y ocho pesos mensuales (\$ 18).

SECCION CUARTA :

Con asiento en la Capital de la Provincia de Ricaurte, y con el personal que se detalla.

Un Comandante, con cuarenta pesos mensuales (\$ 40).

Un Agente de primera, Secretario, con veinticinco pesos mensuales (\$ 25).

Ocho Agentes de segunda clase, cada uno a diez y ocho pesos mensuales (\$ 18).

Art. 4º Cada una de las Secciones 3^a y 4^a tendrán un Instructor, que lo será uno de los Agentes que posea los conocimientos necesarios para la enseñanza técnica del servicio militar según los Reglamentos vigentes en la Policía Nacional.

El Instructor de la Sección segunda, será uno de los dos Agentes de primera que de ella hacen parte.

Art. 5º Asignase a los Prefectos las atribuciones de Inspectores de las Secciones de Policía acañonadas en sus respectivas Provincias.

Art. 6º Para ser Agente del Cuerpo de Policía del Departamento, son requisitos indispensables los siguientes:

- 1º Saber leer y escribir;
 2º Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
 3º Disfrutar de buena salud;
 4º No poseer vicios; y
 5º Ser mayor de veintiún años y menor de cincuenta.

Art. 7º La Policía del Departamento tiene por misión especial:

- 1º La conservación del orden social y de la tranquilidad pública;
 2º Hacer respetar los atributos de la autoridad, al mismo tiempo que velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todo ciudadano;
 3º Hacer que se cumplan la Constitución y Leyes del País y todos los mandatos emanados de autoridad constituida debidamente;
 4º Prevenir los delitos, faltas y contravenciones a las disposiciones de la policía por medio de su celo y vigilancia, así como perseguir y aprehender a los criminales o infractores de las mismas disposiciones;

5º La conducción de presos dentro y fuera del Departamento;

6º Proteger la marcha de los correos nacionales y departamentales, siempre que las circunstancias así lo demanden;

7º Dar apoyo a la Administración de las Rentas Departamentales que no estén rematadas, a fin de evitar los fraudes a ellas y auxiliar a los recaudadores municipales cuando así lo soliciten;

8º Prestar el servicio de policía urbana alternando con la municipal donde la hubiese, de acuerdo con las prescripciones sobre la materia, en aquellas poblaciones en que la autoridad superior lo estime conveniente; y

9º Las demás funciones y comisiones que en servicio de la Administración le sean conferidas por la Gobernación.

Art. 8º El Jefe del Cuerpo de Policía, como que

ejerce jurisdicción y mando en las diferentes Secciones de él, es responsable de su disciplina y moralidad ante la autoridad superior.

Art. 9º Son atribuciones de este Jefe:

1º Dirigir desde la Capital del Departamento la marcha mecánica y regular del Cuerpo;

2º Hacer llevar por sus subalternos los libros y documentaciones de Reglamento;

3º Rendir un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y la marcha del Cuerpo a la Gobernación del Departamento, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental;

4º Dar parte diario del movimiento del Cuerpo a la autoridad competente;

5º Visitar las diferentes Secciones una vez al año, y extraordinariamente cuando por motivos urgentes lo imponga la Gobernación;

6º Organizar de acuerdo con la Secretaría de Gobierno el servicio de Oficinas de las diferentes Secciones;

7º Proponer a la Gobernación las altas y bajas que crea convenientes;

8º Autorizar a los diferentes Comandantes de Sección para que, de acuerdo con la existente organización del Ejército en lo relativo a castigos, puedan imponer las penas y correcciones que estimen convenientes;

9º Las que la Gobernación juzgue conveniente conferirle.

Art. 10. El Jefe tendrá como viáticos durante su visita, a la cual le fijará término el Gobernador, la suma de dos pesos diarios (§ 2).

Art. 11. Son funciones del Agente Secretario del Cuerpo, quien tendrá además a su cargo la documentación especial de la Sección primera:

Llevar los libros de *Ordenes Generales, Situación de personal, Material de Guerra, Revista de Comisario, Copiador de Correspondencia, de Partes, de Exhortaciones, de Filiaciones, y el de Demandas de*

Policía; lo mismo que una minuta o lista en que consten el nombre, edad, filiación y demás requisitos personales de cada uno de los individuos del Cuerpo, como también la placa o número de orden que cada uno de los Agentes debe exhibir.

Art. 12 Son funciones de los Comandantes de Sección:

1º Dar parte diario al Jefe del Cuerpo;

2º Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de sus subalternos y la rapidez y exactitud con que las diferentes comisiones deben ser satisfechas;

3º Proponer al Jefe las altas y bajas que crean convenientes en sus respectivas Secciones;

4º Pasar mensualmente a dicha Superioridad los cuadros correspondientes de material y personal y un informe especificado de las comisiones cumplidas y de las providencias de policía que hayan dictado;

5º Llevar por medio de su Agente Secretario los libros de que trata el artículo 9º de esta Ordenanza; y

6º Las demás que a juicio de la Jefatura del Cuerpo deban corresponderle de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

Art. 13. El cargo de Habilitado en las Secciones lo desempeñará también el respectivo Agente Secretario, mediante fianza personal que constituirá de conformidad con los requisitos que señala el Código Fiscal.

Art. 14. Los sueldos del Cuerpo de Policía serán cubiertos por décadas vencidas con el Visto Bueno de los Prefectos Provinciales.

Art. 15. Estos empleados presidirán en las respectivas Secciones las revistas de comisario que deben verificarse el día primero de cada mes.

Art. 16. Conforme a la ley, el Jefe de la Policía y cada uno de los Comandantes de Secciones son funcionarios de instrucción y les obliga, por tanto, el esclarecimiento de las infracciones penales en que haya de procederse de oficio. De igual modo,

coadyuvarán las funciones de la Policía en el despacho de las demandas de menor cuantía que a ellas correspondan.

Art. 17. Adóptase para el Cuerpo de Policía del Departamento el Decreto gubernativo número 167 de 1913, sobre aplicación general del Reglamento dictado para la extinguida Gendarmería Departamental.

Parágrafo. Mientras se piovee el Cuerpo de Policía del uniforme que debe llevar de acuerdo con el Reglamento adoptado, los Agentes usarán dentro de las poblaciones, como distintivo, boina y placa con el respectivo número de orden; y el Jefe y los Comandantes, boina con esta inscripción en el frente: *Comandante*.

Los infractores a esta disposición serán condenados con una multa de cinco pesos (§ 5) por primera vez, con destino al Tesoro Departamental, y la reincidencia será motivo de remoción inmediata.

Art. 18. Quedan derogadas las Ordenanzas de Policía números 18 de 1912, 22 de 1913 y 17 de 1914.

Art. 19. Esta Ordenanza empezará a regir desde el primero de Julio del presente año.

Dada en San José de Cúcuta, a diez de Abril de mil novecientos quince.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Carlos L. Jácome.

*Gobernación del Departamento.—San José de Cúcuta,
Abril diez y siete de mil novecientos quince.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

LUIS FEBRÉS CORDERO.

El Secretario de Gobierno,

Luciano Jaramillo M.